



**COLEGIOS**  
PARTICULARES DE CHILE  
CONACEP A.G.

**01 / TEMA DEL MES**  
LEY N° 20.993 "MODIFICA  
DIVERSOS CUERPOS LEGALES  
PARA PERMITIR UN ADECUADO  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA  
ESCOLAR" (Ley Miscelánea)

**02 / EL SOSTENEDOR PREGUNTA**  
¿Qué modificaciones se  
pueden esperar del proyecto  
de Ley que modifica la ley  
SEP?

# BOLETÍN DE APOYO NORMATIVO

03/2017



## NUEVAS REGULACIONES QUE RIGEN AL SECTOR EDUCATIVO

TEMA DEL MES:

**LEY N° 20.993**

**"MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERMITIR  
UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCOLAR"  
(Ley Miscelánea)**

**1.- EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA INFORMAR A LAS FAMILIAS DEL CIERRE DEL  
COLEGIO O PASO A PARTICULAR PAGADO**

**PROYECTO DE LEY ORIGINAL (LEY N°20.845)**

Establecía que para renunciar a la subvención, debía informarse a las familias a más tardar en el mes de marzo del año anterior a que la decisión se hiciese efectiva.

**LEY MISCELÁNEA**

Se extiende el plazo para avisar a la Comunidad Escolar y al Ministerio de Educación, del cierre del Colegio o paso a Particular Pagado, hasta el 30 de junio del año anterior a que la decisión se haga efectiva. Esta disposición rige sólo para el año escolar 2017. A partir del 2018 se retoma lo establecido en la Ley de Inclusión.

## 2.- EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA MANTENER CONTRATOS DE ARRIENDO ENTRE RELACIONADOS

### PROYECTO DE LEY ORIGINAL (LEY N° 20.845)

Establecía la posibilidad de mantener los contratos de arriendo entre 3 o 6 años dependiendo de la cantidad de alumnos de los colegios:

- 1.- 3 años desde que se adquiría la Personalidad Jurídica como Entidad sin Fines de Lucro, para aquellos establecimientos con una matrícula promedio los últimos tres años de más de 400 alumnos.
- 2.- 6 años desde que se adquiría la Personalidad Jurídica como Entidad sin Fines de Lucro, para aquellos establecimientos con una matrícula promedio los últimos tres años de 400 alumnos o menos.

### LEY MISCELÁNEA

1.- Se amplía el plazo de arriendo entre relacionados hasta por 6 años contados desde el 30 de junio de 2017, independiente de la cantidad de alumnos matriculados. El valor a pagar por el arriendo se mantiene bajo las mismas condiciones originales:

a) Los Establecimientos con Contrato de Arriendo vigentes a inicios del año escolar 2014, y hasta su vencimiento, pueden destinar como Canon de arriendo lo pactado en el Contrato (no procede la cláusula de renovación automática).

De vencer dicho Contrato, entre el 30 de junio de 2017 y el 30 de junio de 2023, se deberá renovar éste, destinando al pago de dicho Canon un monto máximo que no podrá exceder el 11% del Avalúo Fiscal del inmueble, dividido en 12 mensualidades.

b) Los establecimientos con Contrato de Arriendo que no se encontraban vigente a inicio del año escolar 2014, podrán celebrar un nuevo Contrato de Arriendo, destinando al pago de dicho Canon un monto máximo que no podrá exceder el 11% del Avalúo Fiscal del inmueble, dividido en 12 mensualidades.

2.- Aquellos sostenedores que se transformen en Entidades sin Fines de Lucro antes de julio de 2017, podrán acceder a 4 años adicionales de arriendo entre relacionados, bajo las mismas condiciones establecidas originalmente en torno al Canon de Arriendo, es decir, hasta el 30 de junio del año 2027.

3.- Se amplían los plazos para el traspaso del inmueble a la Entidad sin Fines de Lucro.

## 3.- MODIFICACIÓN AL PORCENTAJE MÁXIMO DE LOS INGRESOS ANUALES DESTINADOS AL CREDITO CON GARANTÍA DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PERDÍA EL DERECHO A IMPETRAR LA SUBVENCIÓN

### PROYECTO DE LEY ORIGINAL (LEY N°20.845)

Las Entidades sin Fines de Lucro podían destinar al pago del Crédito para la compra del inmueble, optando a la Garantía Estatal, un monto máximo no superior al 25% de sus ingresos anuales (sin considerar SEP ni PIE).

De superar dicho porcentaje en un año, se perdía el derecho a impetrar la Subvención de Escolaridad, al término del año siguiente, procediendo el Ministerio de Educación a la intervención del Colegio.

### LEY MISCELÁNEA

Determina que la pérdida del derecho a impetrar la Subvención de Escolaridad, y su consecuente intervención, se producirían cuando el pago de las cuotas supere en un año el 30% de los ingresos, o el 25% de éstos, por tres años consecutivos.

El Subsecretario de Educación, podrá dejar sin efecto la medida previa consulta a la Agencia de la Calidad, la SIEE y CORFO.

## 4.- AUMENTO DE HORAS NO LECTIVAS Y SU RELACIÓN CON LA DISMINUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

### PROYECTO DE LEY ORIGINAL (LEY N°20.845)

La Ley N°20.903, Sistema de Desarrollo Profesional Docente (Carrera Docente), estableció un aumento paulatino de las Horas No Lectivas, el que para el año 2017, se traduce en 5 puntos porcentuales de incremento, los que de acuerdo a los artículos cuadragésimo octavo transitorio y siguientes de la Ley N°20.903, se verán reflejados en un aumento de la Subvención de Escolaridad.

La Ley de Inclusión, establece una disminución gradual del Financiamiento Compartido (FICOM), en la medida que aumenten las Subvenciones e incrementos.

En base a ello, el aumento de las Horas no Lectivas hubiese hecho disminuir el Financiamiento Compartido, en los mismos montos.

### LEY MISCELÁNEA

Modifica la fórmula de cálculo que establece la disminución del Copago, exceptuando de dicho cálculo los aumentos de los factores de Subvención por concepto de Horas No Lectivas, contemplados en la Ley N°20.903.

## 5.- FONDO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR CORFO, PARA LA COMPRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

### PROYECTO DE LEY ORIGINAL (LEY Nº20.845)

La Ley de Inclusión determinaba que CORFO, como aval frente a las Entidades Bancarias, en la operación de compra del establecimiento educacional de parte de la Entidad sin Fines de Lucro, contaba con un Fondo de Garantía que alcanzaba los 400 millones de dólares.

#### LEY MISCELÁNEA

- a) Establece que dicho Fondo de Garantía se apalancará hasta 10 veces su monto Base.
- b) Agrega un requisito adicional a la Entidad sin Fines de Lucro que acceda a la compra del inmueble vía Garantía CORFO, como es que debe asegurar el inmueble a lo menos contra incendio, sismo y salida de mar.
- c) Los títulos del Crédito serán endosables, de acuerdo al artículo 69, Nº7, de la Ley General de Bancos.

## ► NORMAS ADICIONALES, QUE INCORPORA LA LEY MISCELÁNEA

### 1.- ADECUACIONES TRIBUTARIAS GRADUALES PARA LA ADQUISICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO

#### PROYECTO DE LEY ORIGINAL (LEY Nº20.845)

La Ley de Inclusión nada planteaba como excepción, respecto al tratamiento tributario de los inmuebles al momento de su venta.

#### LEY MISCELÁNEA

Establece una serie de medidas de neutralidad tributaria, frente a las operaciones de compra/venta de inmuebles, y los aportes o donaciones:

- 1.- Exención del pago de IVA para el traspaso de los inmuebles.
- 2.- Los aportes y las donaciones tanto de muebles como de inmuebles que se realicen antes del 30 de junio de 2023, estarán exentas del trámite de insinuación, y libres de otros gravámenes.
- 3.- Adecuaciones al valor de adquisición para determinar la ganancia de Capital, frente a la venta del inmueble:
  - a) Si la venta del inmueble se realiza entre el año 2017 y el 31 de diciembre de 2020, el valor de adquisición se equipará al valor de tasación, por lo que no existirían utilidades asociadas a la venta del inmueble.
  - b) Si la venta se realiza después del 31 de diciembre de 2020, pero antes del 31 de diciembre de 2021, el impuesto al mayor valor se obtiene en base a la diferencia entre el valor de venta y el 70% del valor de la tasación.
  - c) Si la venta se realiza después del 31 de diciembre de 2021, pero antes del 31 de diciembre de 2022, el impuesto al mayor valor se obtiene en base a la diferencia entre el valor de venta y el 40% del valor de la tasación.
  - d) Si la venta se realiza después del 31 de diciembre de 2022, pero antes del 31 de diciembre de 2023, el impuesto al mayor valor se obtiene en base a la diferencia entre el valor de venta y el 10% del valor de la tasación.
  - e) Todas aquellas ventas que se realicen a partir del 1 de enero de 2024, no contarán con un tratamiento tributario excepcional.

Las tasaciones de los inmuebles deberán ser informadas al SII, organismo que no podrá impugnarlas.

Para efectos de realizar la tasación del inmueble y adecuar el valor libro al momento de la venta, se debe distinguir:

- a) Si la operación de compra/venta se realizara con el Aval de la CORFO (párrafo segundo transitorio de la Ley de Inclusión), se tomará en cuenta la Tasación autorizada por CORFO.
- b) Si la operación de compra/venta se realizara sin el Aval de la CORFO, con Entidades Bancarias o entre particulares, la tasación la realizará un perito tasador, ingeniero civil o comercial, con a lo menos 10 años de título profesional, quién deberá encontrarse inscrito en el Registro que para estos efectos llevará el SII. Dicho valor deberá ser aprobado por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o por una Sociedad Tasadora de Activos.
- 4.- Las Entidades sin Fines de Lucro no podrán adquirir el inmueble donde funciona el establecimiento educacional a través de contratos de arriendo con opción de compra (Operación de Leasing).

Para más información visite:

[HTTPS://WWW.LEYCHILE.CL/NAVEGAR?IDNORMA=1099517](https://www.leychile.cl/navegar?idnorma=1099517)



# EL SOSTENEDOR PREGUNTA\*

\* BENEFICIO EXCLUSIVO PARA SOCIOS

Wladimir Homel / Colegio Frings College ( Cerro Navia)

## 1. ¿Qué modificaciones se pueden esperar del proyecto de Ley que modifica la ley SEP?\*

\* *Noticia legislativa en desarrollo*

► Es importante partir señalando que, el martes 7 de marzo del presente año ingresó a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que “Modifica diversos cuerpos legales que rigen al sector educativo, en materia de Subvención Escolar Preferencial, Sistema de Desarrollo Profesional Docente, y situación de becarios de posgrado”. Actualmente se encuentra en la Comisión de Educación del Senado, con trámite de suma urgencia.

En atención a la importancia de la Ley SEP, para muchos de nuestros Sostenedores, se realiza ésta que explicación para informar a grandes rasgos de las principales modificaciones que se efectuarían a dicha Ley, y que en algunos casos le permitirían a los Colegios, que no fueron beneficiados con dichos recursos este año, acceder a los mismos mediante un procedimiento especial y extraordinario.

### CONTENIDO DEL PROYECTO

#### NORMAS GENERALES

**1.-** Aquellos sostenedores que no cumplan con la obligación de la Rendición de Cuentas dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Subsecretaría de Educación, previo informe de la SIEE, a retener inmediatamente el 50% de las Subvenciones y demás Aportes de la Ley SEP, y en caso que se realice un periodo de Rendición de Cuentas extraordinario, y una vez cumplida la obligación, se levantará la medida.

**2.-** Una vez cumplido la mitad del periodo de ejecución del Convenio de Igualdad de Oportunidades, la SIEE revisará que el establecimiento haya gastado al menos el 70% de los recursos. De no dar cumplimiento a esta exigencia, se transferirán durante el periodo que resta del convenio o la prórroga si procede, sólo los montos efectivamente gastados en dicho periodo.

**3.-** El Subsecretario de Educación podrá solicitar un plazo extraordinario para la Rendición de Cuentas, sólo en casos fundados, tales como, casos fortuitos, fuerza mayor, u otros.

#### RÉGIMEN ESPECIAL DE RENOVACIÓN

**1.-** Aquellos sostenedores que no hayan cumplido en plazo con la Renovación del Convenio, se podrán someter al siguiente régimen especial de renovación:

Se solicitará la Renovación al Subsecretario de Educación, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que informa de la NO renovación de los Convenios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**1.-** Aquellos Sostenedores a quienes no se les renovó el convenio durante el año 2015, por:

- a) no gastar al menos el 70% de los Recursos recibidos, y
- b) no realizar la Rendición de Cuentas dentro de plazo.

Podrán:

**Para el primer caso (a)**, solicitar al Subsecretario de Educación la renovación de los Convenios, en el plazo de 30 días hábiles desde la publicación de ésta Ley.

**Para el segundo caso (b)**, solicitar al Subsecretario de Educación efectuar la Rendición de Cuentas de los periodos no rendidos, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la publicación de la presente Ley.



ENVIE SUS PREGUNTAS:

[conacepresponde@conacep.cl](mailto:conacepresponde@conacep.cl)



CORREO  
ELECTRÓNICO  
[info@conacep.cl](mailto:info@conacep.cl)

FONO  
(56-2) 2633 4849

DIRECCIÓN  
Moneda 920,  
oficina 306,  
Santiago

Copyright © 2017  
Todos los Derechos  
Reservados a  
CONACEP – Colegios  
Particulares de Chile - .